

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00457-00

*El abogado CARLOS AUGUSTO GONZALEZ RODRIGUEZ, curador Ad-litem de los demandados **ANA EVERILDE GÓMEZ DE SUAREZ, ALFONSO GÓMEZ PARRA, JULIO HUMBERTO GÓMEZ PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDA DEL CARMEN PARRA DE GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARINA GÓMEZ DE USAQUÉN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAÍN GÓMEZ PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS GÓMEZ PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS JORGE EDUARDO GÓMEZ PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARRA VDA DE GÓMEZ CARMEN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARINA GÓMEZ DE USAQUÉN,** así como de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO,** fue notificado el 1º de junio de 2023, conforme artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta el correo electrónico remitido por el despacho el 29 de mayo del mismo año; quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.*

De otra parte, se debe advertir que el traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante se surtió conforme al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2020, por cuanto se remitió copia de escrito al apoderado de la parte demandante, quien dentro de la oportunidad pertinente guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el abogado CARLOS AUGUSTO GONZALEZ RODRIGUEZ, curador Ad-litem de los demandados **ANA EVERILDE GÓMEZ DE SUAREZ, ALFONSO GÓMEZ PARRA, JULIO HUMBERTO GÓMEZ PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDA DEL CARMEN PARRA DE GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARINA GÓMEZ DE USAQUÉN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAÍN GÓMEZ PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS GÓMEZ PARRA, HEREDEROS**

INDETERMINADOS JORGE EDUARDO GÓMEZ PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARRA VDA DE GÓMEZ CARMEN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARINA GÓMEZ DE USAQUÉN, así como de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO** se notificó del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el **1º de junio de 2023** según correo electrónico remitido el 29 de mayo del mismo año, quien presentó excepciones de mérito.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el traslado del escrito de excepciones de mérito se surtió conforme al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, que el demandante guardó silencio en aquel, y que no resulta necesario dar traslado del escrito de contestación de la demanda, conforme a las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **99** hoy **27 de julio de 2023** a las **8:00 a.m.**

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7b409fb173b3e2f6965cf5aa242a5eef8c34ae46b5a8a4d23a4dc4379cd5a4**

Documento generado en 26/07/2023 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>